

**PLIEGO DE BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES DEL PUERTO DE ALMERIA.**

**I.- OBJETO:**

**BASE 1ª.- DEFINICION.-**

El objeto del presente Pliego es la prestación mediante el régimen de gestión indirecta, del servicio portuario de amarre y desamarre al que se refiere el artículo 66 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el Puerto de Almería, sujeta al ordenamiento privado.

**BASE 2ª.- CONTENIDO.-**

A efectos de éste Pliego , para la prestación del Servicio, se definen a continuación las distintas operaciones que de forma independiente podrán considerarse:

**AMARRE:** Se entiende por amarre de un buque, el servicio portuario cuyo objeto es recoger o dar seis cabo de amarre, portarlos y fijarlos a los elementos fijos dispuestos para este fin y señalados por el Capitán o por el práctico autorizado por el Capitán, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente, para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

**REFUERZO:** Se entiende por refuerzo cada uno de los cabos que se den, además de los seis estipulados en el amarre. Se entenderán como refuerzos, las coderas dadas a bolardos o ganchos en situación favorable dentro del mismo muelle.

**DESAMARRE:** Es la operación de soltar todos los cabos de amarre y refuerzo dados en tierra.

**CODERA:** Es la operación de dar un cabo a una boya o duque de alba y a bolardos o ganchos fuera del muelle.

**CALABROTOS:** Es la operación de dar dicho calabrote a los bolardos o ganchos de cualquier muelle.

**DESAMARRE DE CALABROTOS:** Es la operación de soltar todos los calabrotos que hubieran dados en los elementos de amarre.

**DESAMARRE DE CODERA:** Es la operación de soltar el cabo que hace de codera.

En el caso de que por razones de Seguridad Marítima, el Servicio sea ordenado por la Autoridad Marítima, tal Servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las ordenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

**BASE 3ª.- FORMA DE PRESTACION.-**

Los días en que el servicio de amarre debe ser prestado, la jornada de trabajo y sus horarios son como mínimo los siguientes: "Ininterrumpidamente durante todos



SE CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reproducción del original que se conserva en los archivos de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.  
Almería, a 31 Abo. 1995

EL SECRETARIO

Sebastián Godoy Pastor



los días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas diarias, sin menoscabo del establecimiento de los correspondientes recargos tarifarios por norturnidad o día festivo". Sin embargo cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios, a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como, de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación. Igualmente la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio que fundamente su solicitud.

En todo caso, el servicio deberá llevarse a cabo de la forma siguiente y con los requerimientos mínimos siguientes: "La prestación del servicio de amarre y desamarre exigirá contar con el empleo de una embarcación a motor adecuada con base permanente en el Puerto de Almería.

El número y cualificación de las personas adscritas a la actividad será el suficiente, siendo necesario para el patrón de la embarcación el título correspondiente.

La prestación del servicio de amarre y desamarre considerado como normal consistirá en dar tres cabos a proa y tres a popa del buque, llevando con la embarcación auxiliar los cabos, estachas o amarras, si estos son lanzados al agua, hasta encapillarlos a los norayes respectivos o bien recogerlos si son lanzados con guía desde tierra hasta igualmente encapillarlos en los norayes respectivos.

Para desamarrear se procederá de forma inversa.

El servicio de amarre y desamarre se prestará a todos los buques comerciales que escalen en el Puerto de Almería, excepto embarcaciones de tráfico interior.

## II.- PERIODO DE PRESTACION:

### BASE 4ª.- PLAZO.-

El plazo máximo por el que se podrá otorgar autorización para la prestación de este servicio es de cinco años, mientras el peticionario cumpla las condiciones exigidas por la Autoridad Portuaria. Extinguida la autorización por vencimiento del plazo, podrá otorgarse otra nueva a la misma empresa en las condiciones que se convengan.

SEPTIEMBRE: Que la presente fotocopia es copia auténtica del original que se conserva en los archivos de la Autoridad Portuaria de Almería. Motril.  
Almería, a 31 ABO. 1995  
EL SECRETARIO

## III.- SUJETOS:

### BASE 5ª.- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS PETICIONARIOS.

Los peticionarios podrán ser personas naturales o personas jurídicas, constituidos con arreglo a derecho, cuya actividad bien en exclusiva o compartida con otras sea la de amarre y desamarre.

Sebastián Godoy Pastor

La condición de empresario de amarre y desamarre se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, y el Registro Mercantil y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad.



**BASE 6ª.- JUSTIFICACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.-**

La personalidad jurídica se acreditará con el D.N.I. y el N.I.F., mediante testimonio notarial o fotocopia autorizada, si se trata de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas de la forma siguiente:

a) Las sociedades mercantiles aportarán Escritura de Constitución, Estatutos Sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite su vigencia.

Las personas físicas que actúen por la sociedad deberán presentar el documento público que acredite el poder conferido o el cargo social que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

b) Las sociedades cooperativas presentarán certificado expedido por el Registro de Cooperativas.

La persona que actúe por la Sociedad acreditará su condición de presidente o el apoderamiento conferido por el Consejo Rector.

c) Las corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo 1º de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26-12-1.958 habrán de acreditar su capacidad para prestar el servicio mediante incorporación de certificado del órgano directivo individual o colegiado, o de persona, funcionario o autoridad que según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución tengan competencia para autorizarlo.

**IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONOMICOS:**

**BASE 7ª.- TARIFAS MAXIMAS.-**

Los servicios estarán sometidos a unas tarifas que se entenderán como máximas, serán ofertadas por los peticionarios acompañando un estudio económico que justifique las mismas, y serán aprobadas por la Autoridad Portuaria.

En todo caso las tarifas no serán en cuantía superiores a las siguientes y de acuerdo con la siguiente estructura:

G.T. del Buque	Amarre o desamarre (PTS.)
Hasta 1.000	2.100
De 1.001 a 2.000	2.520
De 2.001 a 4.000	3.740
De 4.001 a 6.000	5.040
De 6.001 a 8.000	5.880
De 8.001 a 12.000	7.560
De 12.001 a 16.000	9.240
De 16.001 a 20.000	11.000
De 20.001 a 25.000	13.000
De 25.001 a 30.000	15.000
De 30.001 a 40.000	17.000
De 40.001 en adelante	19.000



Almería, a 31 AGO. 1995  
EL SECRETARIO

Salvador Godoy Pastor



Las reglas de aplicación de las tarifas serán sencillas y no supondrá en ningún caso que se pueda aplicar por todos los conceptos tarifas superiores al 200 por ciento de la tarifa base. Igualmente se deberá referir al menos a las siguientes modalidades del servicio:

- **SERVICIO NOCTURNO:**  
Desde las 19 h. a las 7 h. Recargo 100 %
- **SERVICIO EN FESTIVOS:**  
Sábados a partir de las 12 h  
y Domingos y festivos desde  
las 0 h. a las 24 h. Recargo 100 %
- **ENMIENDAS:**  
Cambiar de noray una o dos amarras en un mismo muelle Recargo 50 %
- **REFUERZO:**  
Por cada refuerzo solicitado no se aplicará una tarifa superior al 30 % del servicio de amarre.
- **CODERA Y CALABROTE:**  
Por cada servicio de codera, calabrote, desamarre de codera y desamarre de calabrote, se establecerán unas tarifas máximas del 50 % de la establecida para amarre y desamarre.
- **BONIFICACIONES:**  
Se podrán establecer condiciones especiales con bonificaciones a las tarifas base, aplicando Concierdos Comerciales. En todo caso a todos los servicios prestados a buques de líneas regulares establecidas en el puerto objeto de este pliego, se les aplicará una bonificación, que como mínimo será de 20 %.
- **SERVICIO MINIMO:**  
El servicio mínimo a facturar será el de amarre o desamarre.
- **SERVICIOS PRESTADOS CON DOS EMBARCACIONES AUXILIARES:**  
Por cada servicio de amarre, que se efectúe a buques de eslora superior a 230 metros y que requiera el uso de dos embarcaciones auxiliares para recoger y portar amarras a flote, se podrá establecer un recargo del 100 % de la tarifa.  
Este supuesto exime del cumplimiento del tope máximo del 200 % que se ha establecido como tarifa máxima aplicable por todos los conceptos.

**BASE 8ª.- ACTUALIZACION DE TARIFAS.-**

El primero de enero del año siguiente a la autorización de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, autorizará la actualización de las tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

**BASE 9ª.- REVISION DE TARIFAS.-**

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o los aprobados anualmente, tal como se cita en la BASE 7ª y 8ª, solo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el caso de efectuar la petición que haga suponer

Almería, a 3 AGO. 1995

EL SECRETARIO

Sebastián Godoy Pastor



razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización a la celebración del contrato habría optado por cambiar sustancialmente su petición o por desistir del contrato.

#### BASE 10ª.- ESTRUCTURA DE TARIFAS.-

El cuadro de tarifas propuestas para su aprobación se establecerá según el GT del buque.

El cuadro de tarifas deberá ir acompañado de las correspondientes reglas de aplicación.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

#### BASE 11ª.- CANONES Y TARIFAS.-

Los titulares de la autorización abonarán en concepto de canon por actividad industrial la cantidad de 100.000 pesetas. Este canon se elevará si es inferior al mínimo que establezca la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, pudiendo ser repercutido, sobre los usuarios, este posible aumento.

Los titulares de la autorización abonarán, además del canon citado, las tarifas por todos los servicios portuarios de los que necesita hacer uso, si bien estarán exentos, en su caso, del pago de las Tarifas T-1 y T-2 o las que legalmente las sustituyan, en tanto utilicen el atraque designado por la Autoridad Portuaria para este servicio.

#### V.- SOLICITUDES:

##### BASE 12ª.- LUGAR.-

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Autoridad Portuaria sitas en el Muelle de Levante, s/n., de Almería, mediante entrega en el Registro General, igualmente podrán ser enviadas por correo.

##### BASE 13ª.- FORMA.-

Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que suscribe la petición, y la leyenda "Solicitud para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre del Puerto de Almería".



##### BASE 14ª.- PROPOSICION.-

En el interior del sobre figurarán los siguientes extremos:

1º.- Aceptación del Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas de Explotación por las que se rige el contrato de prestación del servicio.

Sebastián Godoy Pastor



2º.- Tarifas para los servicios con las particularidades en cuanto a su estructura indicadas en la Base 10ª. Se acompañará el estudio económico justificativo señalando los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.

3º.- Plan de organización de los servicios con indicación de los medios materiales y humanos. Se especificará el personal adscrito al servicio con carácter fijo y el eventual que utilizaría en periodos de máxima actividad, así como la competencia y experiencia de dichos medios humanos en la prestación de los servicios de amarre y desamarre.

4º.- Horarios de prestación del servicio.

#### BASE 15ª.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.-

También se aportará la documentación siguiente:

1ª.- Justificante de la personalidad jurídica del peticionario, de acuerdo con la BASE 6ª.

2ª.- Declaración responsable en el sentido siguiente:

a) Las entidades de derecho privado y personas físicas, no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre de 1.984.

b) No estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar, que enumera la vigente Ley de Contratos del Estado (artículo 9º, apartados 1 a 10).

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el R.D. 1462/85, de 3 de Julio, acompañando el correspondiente justificante.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, acompañando el correspondiente justificante.

3ª.- Domicilio en la ciudad de ubicación del puerto a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con su solicitud.

4ª.- Documentación acreditativa de que el peticionario reúne las condiciones establecidas en la BASE 5ª. Podrá aportarse justificación de las garantías económicas y sociales que se estime conveniente.

5ª.- Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, una fianza provisional de CIEN MIL pesetas a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria.

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es reproducción del original que se conserva en los archivos de la Autoridad Portuaria de Almería.

Almería, a 31 AGO 1995



Sebastián Godoy Pastor

#### VI.- GARANTIAS:

BASE 16ª.- fianza provisional.-

Antes de la presentación de las peticiones, los solicitantes deberán constituir una fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, provisionales e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril e incluir su resguardo en la solicitud.

Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases y del mantenimiento de las condiciones de la oferta presentada hasta la adjudicación definitiva con un límite temporal máximo de tres meses y será devuelta al peticionario dentro de los diez días siguientes a la notificación denegatoria, si su solicitud no reúne las exigencias del Pliego de Bases, a juicio de la Autoridad Portuaria.

#### BASE 17ª.- FIANZA DEFINITIVA.-

Una vez autorizada la prestación del servicio el titular de la autorización tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización para constituir la fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, definitivos e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria del 5% del importe estimado de los ingresos anuales de la empresa, en el desarrollo de la actividad de servicio portuario que se presta y como mínimo de DOSCIENTAS MIL pesetas. Esta fianza será incrementada anualmente en el mismo porcentaje en el que se actualicen las tarifas.

Una vez constituida la fianza definitiva en la misma forma establecida para la provisional, ésta será devuelta al peticionario.

Si el peticionario no constituyese en tiempo y forma la fianza definitiva perderá la fianza provisional.

#### BASE 18ª.- DISPOSICION DE LA FIANZA DEFINITIVA.-

La fianza definitiva responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización por el Pliego de Bases para la prestación del Servicio y el Pliego de Cláusulas de Explotación, de las sanciones que por incumplimiento puedan imponerse y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

CERTIFICADO: Esta fotocopia es reproducible con el original que se conserva en los archivos de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.  
Almería, a 31 AGO. 1995

El SECRETARIO

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al acto de disposición.



Sebastián Godoy Pastor

#### BASE 19ª.- DEVOLUCION DE LA FIANZA.-

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguido el contrato siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.



**VII.- AUTORIZACION:****BASE 20ª.- EXAMEN DE DOCUMENTACION.-**

Por el Director Técnico previo examen de la documentación presentada se hará un informe de la petición considerando al menos los siguientes extremos: -

**a) PERSONALES:**

- Competencia y experiencia del peticionario en ejercicio de la actividad de amarre y desamarre, valorándose de modo especial si es en el puerto a que se refiere este Pliego.

- Solvencia financiera y económica.

**b) ASPECTOS ECONOMICOS:**

- Cuantía de las tarifas de los servicios a prestar y condiciones de prestación..

**c) MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS.****d) HORARIOS.**

El Director Técnico en su informe propondrá que se autorice al peticionario la prestación del servicio si a su juicio, reúne las condiciones adecuadas para poder prestarlo, o propondrá que no se autorice si la documentación es incompleta o el peticionario no reúne las condiciones para prestar el servicio en las condiciones exigidas.

**BASE 21ª.- ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-**

En sesión del Consejo, y visto el informe del Director Técnico, se tomará el acuerdo de autorizar o no al peticionario para prestar el servicio portuario de amarre, en ambos casos el acuerdo será motivado.

**BASE 22ª.- INFORMACION COMPLEMENTARIA.-**

La Autoridad Portuaria podrá en cualquier momento y antes de la resolución que proceda, solicitar de los peticionarios las aclaraciones y ampliaciones que estime convenientes.

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es reproducción del original que se conserva en los archivos de la Autoridad Portuaria de Almería-Morocco.



EL SECRETARIO

**BASE 23ª.- CONSTITUCION DE LA FIANZA.-**

De acuerdo con la Base 17ª, dentro de los treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que autoriza al peticionario la prestación del servicio, aquél deberá presentar el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Sebastián Godoy Pastor

De no cumplirse este requisito la Autoridad Portuaria podrá declarar denegada la autorización con pérdida de la fianza provisional.



**BASE 24ª.- DEVOLUCION DE FIANZAS PROVISIONALES.-**

Autorizada o no la prestación del servicio, se comunicará al interesado.

Si el acuerdo ha sido denegatorio se dispondrá la devolución de la fianza provisional y podrá retirar la documentación presentada.

**BASE 25ª.- INICIACION DEL SERVICIO.-**

Autorizada la prestación del servicio, éste se empezará a prestar dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la autorización.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de VEINTICINCO MIL pesetas diarias. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de extinción.

**VIII.- RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS:****BASE 26ª.- PERSONAL LABORAL.-**

El personal que preste servicio portuario de amarre y desamarre dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

La condición de amarrador se justificará mediante certificado de competencia de mariner o expedido por la escuela profesional correspondiente o mediante la certificación de la pertenencia a la plantilla de una empresa amarradora durante un mínimo de seis meses.

En caso de cese de la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente.

En el caso de que los medios materiales empleados por el titular de la autorización fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria, estará sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de las Autoridades Portuarias y Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la obligación de solicitar de la Autoridad Portuaria la provisión de personal. No obstante y aunque no se diese el supuesto anterior, el titular de la autorización potestativamente podría solicitar la provisión de personal citada, de acuerdo con el convenio de referencia.

**BASE 27ª.- RIESGOS Y AUTORIZACIONES.**

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas.



EL SECRETARIO

Sebastián Godoy Pastor

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El titular de la autorización solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del servicio portuario de amarre no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios de amarre del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios portuarios de amarre en competencia, pero siempre en las mismas zonas que hayan podido ser establecidas por la Autoridad Portuaria inicialmente.

En el caso de que se modifique la zonificación del puerto para la prestación de los servicios de amarre o las condiciones establecidas para el mismo, la autorización a otra persona de un servicio en competencia deberá hacerse mediante concurso público en el que podrá participar el contratista.

#### BASE 28ª.- DAÑOS A TERCEROS.-

El titular de la autorización responderá de los daños y perjuicios a terceros durante la explotación del servicio.

El titular de la autorización estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden por un importe de 10.000.000 pesetas.

#### IX.- LITIGIOS:

##### BASES 29ª.- LITIGIOS.-

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del contrato será resueltas por la vía judicial ordinaria, a excepción de las referidas a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es copia fiel del original que se conserva en los archivos de la Autoridad Portuaria de Almería (Mot. J.).

#### X.- TRANSFERENCIA:

##### BASE 30ª.- ARRENDAMIENTO.-

El titular de la autorización no podrá subcontratar, arrendar o subarrendar total o parcialmente los servicios objeto de la autorización.



Almería, a 31 de ABO de 1995

EL SECRETARIO

Sebastián Godoy Pastor

##### BASE 31ª.- AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA.-



No se autorizará la transferencia de titularidad del contrato salvo en los casos previstos en la BASE 33ª.

La modificación de la estructura de capital de la sociedad que afecte a la mayoría de éste en relación con la existente en el momento de otorgarse la autorización, se considerará como transferencia de titularidad y será causa de extinción.

#### XI.- EXTINCION:

##### BASE 32ª.- EXTINCION.-

La extinción del contrato se producirá automáticamente por el cumplimiento del plazo de la autorización, sin necesidad de acto alguno.

La Autoridad Portuaria o el titular de la autorización podrá poner fin al contrato motivando debidamente las razones para hacerlo, debiendo, no obstante, notificarlo a la otra parte contratante con una antelación mínima de tres meses.

##### BASE 33ª.- EXTINCION POR RAZONES OBJETIVAS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION.-

###### a) MUERTE DEL ADJUDICATARIO:

En caso de fallecimiento del adjudicatario, la Autoridad Portuaria podrá optar por resolver el contrato sin pérdida de fianza, o continuarlo con los sucesores de aquél, previa petición por escrito de los mismos, dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones del presente Pliego.

###### b) EXTINCION DE LA PERSONALIDAD:

Si se trata de una persona jurídica se producirá la extinción por disolución de la misma. En el caso de fusión de sociedades no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica en las mismas.

###### c) DECLARACION DE QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS:

La presente fotocopia es reproducción del original que se con-

La declaración judicial de suspensión de pagos o de quiebra tanto si se trata de empresario individual como social será causa de extinción del contrato.

Almería, a 31 ABO. 1995

EL SECRETARIO

##### BASE 34ª.- EXTINCION COMO SANCION POR INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación podrá determinar la extinción del contrato, que será declarada por la Autoridad Portuaria después de instruir el correspondiente expediente en el que será oído el titular de la autorización.

Serán causa de extinción:

Sebastián Godoy Pastor



1º.- No constituir la fianza definitiva, según se establece en la BASE 17ª, no completarla en el plazo de un mes cuando haya procedido contra ella o no incrementarla en el plazo de un mes cuando deba de hacerse con arreglo a la BASE 17ª.

2º.- Retrasar la puesta en servicio por más de un mes sobre la fecha prevista.

3º.- Por grave descuido, en su caso, en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

4º.- Por subcontratación o arrendamiento del servicio.

5º.- Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. A estos efectos habrá que atenerse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

6º.- Por transferencia de la titularidad de acuerdo con lo establecido en las BASES 30ª y 31ª.

#### BASE 35ª.- PERDIDA DE LA FIANZA.-

La extinción del contrato por incumplimiento del titular de la autorización llevará implícita la pérdida de la fianza definitiva con independencia de otras sanciones económicas impuestas con arreglo al Pliego de Cláusulas de Explotación.

La extinción del contrato por causa de fuerza mayor no llevará aparejada la pérdida de la fianza, ni derecho a reclamación alguna contra el titular de la autorización.

#### BASE 36ª.- INDEMNIZACION.-

El titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización en caso de extinción por incumplimiento del propio titular de la autorización.

#### BASE 37ª.- LA EXTINCION POR MUTUO ACUERDO.-

La extinción por mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria será siempre posible y se regirá por la cláusula del convenio entre ambas partes siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.

La extinción por mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria será siempre posible y se regirá por la cláusula del convenio entre ambas partes siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.

Almería, a 31 AGO. 1995

EL SECRETARIO

#### XI.- NORMAS APLICABLES:

##### BASE 38ª.- NORMAS.-

En todo lo no previsto en el Presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación será aplicables las siguientes disposiciones:

La vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables del Derecho Administrativo.



Sebastián Godoy Pastor